



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE UBATÉ, CUNDINAMARCA
Carrera 6 N ° 6 – 64 Tercer Piso - Celular 3184479593
Correo electrónico jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: VERBAL - DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
RADICADO: 25-843-31-84-001-2021-00352-00
DEMANDANTE: ANA LUCÍA MURCIA SÁNCHEZ
DEMANDANDO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMIANDOS DE JOSÉ HERNANDO RINCÓN ÁNGEL

Ubaté, Cund., enero cinco (5) del año dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias se advierte que los demandados HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSÉ HERNANDO RINCÓN ÁNGEL, esto es los señores ELKIN LEANDRO, FRANKLIN STIVEN, INGRID JOHANNA y LUZ MAYERLY RINCÓN MURCIA, se notificaron personalmente del proveído admisorio de la demanda los dos primeros mencionados el día 7 de septiembre del año 2022¹, y las siguientes mencionadas el día 8² y 9 de septiembre³ del mismo año, respectivamente, por la cual se tendrán por notificados en los términos del artículo 291 del C.G.P., y habida que en el término del traslado no contestaron el libelo, allegando de manera individual escritos donde manifiestan no tener oposición alguna⁴, para los efectos legales pertinentes, se dispondrá tener por no contestada la demanda en su nombre.

De otra parte, surtido en debida forma el emplazamiento y vencido el término de su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas⁵, conforme los artículos 108 del C.G. del P., concordante con el artículo 10 ° de la Ley 2213 de 2022, sin que compareciera interesado alguno al proceso, este Despacho procederá designar Curador Ad-Litem que represente a los demandados HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSÉ HERNANDO RINCÓN ÁNGEL, con el fin de dar continuidad al trámite a lugar, resaltando que en los términos del artículo 48 ejusdem, el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación.

Finalmente, el apoderado de la parte actora mediante memorial presentado el 11 de octubre de 2022⁶, peticiona se surta el emplazamiento de los demandados herederos determinados LUZ MAYERLY y ELKIN LEANDRO RINCÓN MURCIA; no obstante, se negará por improcedente su solicitud toda vez que como se indicó al principio, los mencionados fueron notificados personalmente, de manera que no hay lugar a ordenar su emplazamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Ubaté, Cundinamarca

RESUELVE:

PRIMERO. – TENER POR NOTIFICADOS a los demandados ELKIN LEANDRO, FRANKLIN STIVEN, INGRID JOHANNA y LUZ MAYERLY RINCÓN MURCIA, en su condición de HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSÉ HERNANDO RINCÓN ÁNGEL, en los términos del artículo 291 del C.G.P.

¹ Constancias de Notificación Personal obrantes a Rótulos 0014 y 0018 del expediente digital.

² Constancia de Notificación Personal obrante a Rótulo 0017 del expediente digital.

³ Constancia de Notificación Personal obrante a Rótulo 0022 del expediente digital.

⁴ Escritos vistos a Rótulos 0025, 0026, 0027 y 0028 del cuaderno digital.

⁵ Constancia Registro Nacional de Personas Emplazadas obrante a Rótulo 0029 del cuaderno digital.

⁶ Rótulos 0034 y 0035 del expediente digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE UBATÉ, CUNDINAMARCA
Carrera 6 N ° 6 – 64 Tercer Piso - Celular 3184479593
Correo electrónico jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO. - TENER POR NO CONTESTADA la demanda por los convocados ELKIN LEANDRO, FRANKLIN STIVEN, INGRID JOHANNA y LUZ MAYERLY RINCÓN MURCIA.

TERCERO. – DESIGNAR como Curador Ad-Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ HERNANDO RINCÓN ÁNGEL, a la abogada Dra. **MARÍA ANGÉLICA ROBAYO ESPINEL** quien podrá ser notificada en la calle 9 No. 6 - 47 de Ubaté, correo electrónico angelica.robayo210@gmail.com, celular 310 232 4097.

CUARTO. – COMUNICAR el nombramiento al correo electrónico indicado en los términos del numeral 7° del artículo 48 y artículo 49 del C. G. P., haciéndole la advertencia que la designación del cargo es de forzosa aceptación salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio e informándole que su aceptación y/o manifestación que a bien tenga, deberá realizarla a través de la dirección de correo electrónico institucional del Juzgado, aclarándose que una vez recibida la aceptación, la notificación personal se efectuará por secretaría a través de la dirección de correo electrónico por así permitirlo el artículo 8 ° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO. – NEGAR por improcedente la solicitud de emplazamiento elevada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme a lo señalado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Ubaté, Cund. 6 de enero del 2023.
En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N° 004, que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-familia-circuito-de-ubate/65>